

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la imprenta de José González Redondo, —calle de La Platería, 7, —a 34 reales semestre y 39 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colectados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### PARTE OFICIAL.

(Secreta del 15 de Setiembre.)

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Resuelto por el Gobierno se adquieren en subasta pública el material correspondiente a 50.000 camas completas para el servicio de acuartelamiento del ejército, y la de 50.000 mantas para el de campamento, con destino al suministro de la fuerza que habia de constituir la reserva extraordinaria creada por el decreto del Poder Ejecutivo de la República del 18 del mes de Julio próximo pasado, se convoca por el presente anuncio al referido acto con sujecion a las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion tendrá efecto en esta Direccion el día 30 de Setiembre próximo, a las diez de su mañana, habiéndose en la misma de manifiesto, además del pliego de condiciones, las muestras de los géneros, mantas y efectos que se subastan.

2.ª El acto se verificará con arreglo a lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Julio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos a continuacion.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados a hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar ó firmar el remate.

Madrid 13 de Agosto de 1874. — El Interendente Secretario, Manuel Macías.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR — SECCION DE INTERVENCIÓN.

— Pliego de condiciones bajo las cuales se convocó a pública subasta para la adquisicion de los géneros, mantas y efectos que a continuacion se expresan, con destino al servicio de acuartelamiento de la reserva extraordinaria y suministro del ejército en campaña.

1.ª Es objeto del contrato la adquisicion de los géneros y efectos cuyo número, dimensiones y precios se designan a continuacion.

CLASE DE LA TELA Y EFECTOS QUE SE SUBASTAN.	NÚMERO de metros.	PRENDAS.	DIMENSIONES.	PRECIOS LÍMITES. Pesetas.
Retor de algodón de 23 hilos trama y 22 urdimbre por centimetro con drada, con un peso cuando menos de 770 gramos por cada 4.70 metros que corresponde a cada sabana.	940 000	Para 200 000 sábanas	Ancho. . . . . 0 65	El metro. . . . . 0 70
Retor de la misma clase é hilos, con un peso de 210 gramos por cada 92 centímetros que corresponden a cada prenda.	92 000	Para 100.000 fundas de cabeza.	Ancho. . . . . 0 92	El metro. . . . . 1 03
Lona con 10 hilos de trama y 12 de urdimbre por centimetro cuadrado, con un peso de 1.50 kilogramos por cada trozo de 4.28 metros que se invierte en cada jergon.	395.597	Para 76 666 jergones é igual número de cabezales.	Ancho. . . . . 0 88	El metro. . . . . 1 66
Mantas de lana, tejido cruzado ó asargado, con 2.50 kilos. de peso.	50.000	Para cuartel.	Ancho. . . . . 1 25 Largo. . . . . 2 10	Cada muestra de fabricacion extranjera. . . . . 11 40 Idem id. nacional. . . . . 14
Idem id. con igual tejido y peso de 2 kilogramos.	50 000	Para campamento.	Ancho. . . . . 1 15 Largo. . . . . 2	Cada muestra de fabricacion extranjera. . . . . 10 50 Idem id. nacional. . . . . 12
Tablas de tres en cama de madera de pino, de la conocida por limpia y entre limpia.	150.000	Para 50 000 tabiados	Ancho. . . . . 0 26 Largo. . . . . 1 94 Gruoso. . . . . 0 025 Ancho del banquillo. . . . . 0 85 Idem de la cabecera. . . . . 0 88 Altura del banquillo. . . . . 0 42 Idem de la cabecera. . . . . 0 90 Peso en junto de 11 a 12 kilogramos. . . . .	La tabla. . . . . 1 75
Cabeceros	50.000			Cada uno. . . . . 10 50
Banquillos de hierro dulce forjado.			Ancho. . . . . 0 85 Alto. . . . . 0 42 Ancho del puente ó medio puente. . . . . 0 27 Altura del id. . . . . 0 15 Peso en junto de 6.500 a 7 kilogramos . . . . .	Cada uno. . . . . 6
De pie	50 000			

2.ª Las telas para la construccion de sábanas y fundas de cabeza serán de algodón puro, crudo y limpio, sin mezcla de ninguna materia extraña, bien torcido é hilado y de tejido uniforme para que dé el número de hilos determinado, sin aderezo, en perfecto estado de sequedad y que sea enteramente igual en cuanto a tejido y color a la muestra que marcada con el sello se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Direccion

Las lonas para jergones y cabezas serán de hilaza de cáñamo puro, bien torcido é hilado, sin mezcla de algodón, estopa, yute, ni de ninguna materia extraña; de tejido uniforme, sin humedad, del color y con las listas enteramente iguales a la muestra

que marcada tambien con el sello de esta dependencia se hallará de manifiesto

Las mantas, tanto para el cuartel como para campamento, habrán de ser fabricadas con lana pura y limpia de tercera clase, bien torcida é hilada, sin mezcla de crin, estopa, cáñamo, pita, ni ninguna otra materia extraña; de color gris pardo oscuro, bien batanadas y con una franja blanca como de siete centímetros colocada a lo ancho de la prenda, en cada uno de sus extremos, y a distancia próximamente de 21 centímetros de los mismos; para la inteligencia de cuyas circunstancias estarán de manifiesto dos muestras a las cuales habrá de sujetarse la fabricacion.

Las tablas de cama han de ser precisamente de madera de pino, perfectamente secas y curadas; habiendo de estar bien copilladas por sus caras y cantos, mitadas las esquinas y ligeramente redondeadas por los ángulos; entendiéndose que la clase de limpia y entrelimpa estará en proporcion relativa, y en esta última se comprenderá todo aquello que no perjudique a la solidez y natural duracion de la tabla para el uso a que ha de ser destinada, sirviendo de modelo las tres que se hallan tambien de manifiesto en la propia oficina.

Los banquillos serán de hierro de primera clase, cuadratillo, de 10 líneas en la parte que constituye los dos banquillos, varilla de siete el res-

co de la cabecera y de cinco los tres pilares del centro, bien hechas las ensambladuras y remates, perfectamente acabados, reforzados en las pegadoras é iguales en todo al modelo que estará de manifiesto en la misma oficina.

3. Las proposiciones podrán hacerse lo mismo de producción nacional que extranjera, comprendiendo el total número de géneros, mantas y efectos á que se dirige la contratación, por separado de cada uno de ellos, ó por lotes ó fracciones de cuartas partes de éstos, pero con la cláusula de que serán preferidas las de producción nacional que dentro de los precios límites designados y en el plazo que se marcan ofrezcan el todo ó parte de la adquisición, entendiéndose únicamente á optar á la licitación las ofertas de productos extranjeros para cubrir la parte que no fue adjudicada á los nacionales, bajo cuya base entrarán en turno todas las proposiciones que se presenten aceptables, en primer término las de industria nacional y en segundo las extranjeras hasta cubrir la contratación, sin que sea permitido ni á menos ni á otros rehusar la adjudicación de una parte, aun cuando su oferta abrace el todo ó parte de la adquisición.

4. Las entregas de todos los géneros, mantas y efectos tendrán lugar en el plazo de dos meses, á contar desde la fecha en que se comunique al rematante la aprobación de la subasta por el Gobierno, verificándose en los almacenes de la Administración militar en Madrid, si bien será admitida la designación respecto á los que sean de producción extranjera del punto en que los convenga sean reconocidos los que comprendan su ofrecimiento, siempre que estén situados en localidades que sean puerto de mar ó en que haya vía férrea ó fluvial con recursos que faciliten la inmediata traslación á la Península; pero en este último caso se entenderá que serán de cuenta del contratista todos los gastos de empaque, seguros y transportes y cuantos se originen hasta el ingreso de los géneros y efectos en los almacenes de la Administración militar de la Península que designe esta Dirección.

5. Al ingreso de los géneros, mantas y efectos en los almacenes de la Administración militar prece-derá el reconocimiento por la Junta que se nombre á efecto, cuyos acuerdos, de que se levantará acta, serán decisivos; y con la advertencia ya sentada de que si son de producción extranjera el reconocimiento también se verificará allí.

6. El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra que ejerza las funciones de Inspector ó Interventor del servicio cerca de la aludida Junta receptora, y por la cantidad de los géneros, mantas ó efectos que compongan el de cada una de ellas por lo menos, por virtud de cuyo documento le será hecho el pago del importe de lo entregado, que será simultáneo al reconocimiento; y por libramientos sobre las Cajas de las Administraciones económicas de las provincias que mas convenga á los intereses, si los géneros proceden de la fabricación nacional, y por las con-

siones de la Hacienda donde residan estas dependencias oficiales, si aquellas lo son de producción extranjera y allí reconocidas.

7. Se entenderá que en los precios límites designados están comprendidos todos los gastos que pueden originarse hasta el ingreso de todo en los almacenes de la Administración militar, pero se establece la cláusula, para lo que preceda de fabricación extranjera, de que la Administración militar satisfará los derechos de Arancel en la forma que establece la Real orden de 19 de Febrero de 1871.

8. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la media hora que preceda á la subasta antes de constituirse el Tribunal, no admitiéndose ninguna otra más, ni se podrán retirar las presentadas principiada que sea el acto del remate. No son admisibles las proposiciones que excedan de los precios límites, las que no se obliguen por la cuarta parte por lo menos de cada uno de los géneros, mantas en sus dos clases y demás efectos, ni las que no se hallasen redactadas enteramente conformes con los modelos que se insertan al final; teniendo presente que para su validez han de estar acompañadas del documento que acredite el depósito legal en metálico ó en valores del Estado á los tipos que determina la Real orden de 5 de Junio de 1857, del 5 por 100 del total importe que represente la oferta, cuyo depósito ampliará el rematante al 10 por 100 por vía de fianza adjudicado que le sea el servicio, y que ha de estar libre de todas las excepciones marcadas en el art. 13 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870. Las cartas de pago que correspondan á proposiciones no admitidas, las serán devueltas á sus autores al terminar el remate, quedando las de los favorecidos retenidas hasta la completa y satisfactoria terminación del compromiso.

9. Si entre los licitadores á las mantas de procedencia nacional y lo mismo entre los de procedencia extranjera resultasen dos ó más iguales en precios y condiciones; sus autores contendrán entre sí verbalmente y á presencia del Tribunal con arreglo á lo prescrito en la instrucción de 3 de Junio de 1852; pero esta cláusula no se entiende entre las de industria nacional y extranjera, quedando ya establecido en la tercera condición la preferencia de derecho á la primera.

10. El contratista tomará sobre sí la buca ó mala suerte de los casos fortuitos, de toda clase de alta ó baja de precios, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, alteración en el precio convenido, rescisión del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos, y quedando establecido para el pago en el extranjero el cambio de moneda á la par estricta que corresponda á la nación en que se haya convenido efectuar el de los devengos, á tenor de lo que para este caso se había convenido por la orden del Gobierno del 10 de Abril del corriente año.

11. Serán de cuenta de los contratistas los gastos de escrituras á que habrá de sujetarse el contrato,

copias testimoniales y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

12. El remate no es válido hasta que merezca la aprobación superior; pero el rematante, queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta, para lo cual los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas deberán hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

13. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de la subasta, los empates en la licitación y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hayan previsto en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Febrero y Real instrucción de 3 de Junio de 1852.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de... y domiciliado en... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid del día... de..., núm... segun las cuales han de ser contratados varios géneros, mantas y efectos para el servicio del ejército, se comprometo á entregar en Madrid tal número de metros de tal género, al precio de tantas pesetas el metro: tantas mantas de cuartel, á tantas pesetas cada una; tantas mantas de campamento, á tantas pesetas cada una; tantos banquillos de hierro, á tantas pesetas cada uno, y tantas tablas á tanto cada una, de las condiciones requeridas (el número y cantidad en letra); acompañando como garantía de esta proposición la carta de pago que acredita el depósito de tantas pesetas (efectivas ó nominates), al tenor de lo estipulado en la novena condición.

(Fecha y firma)

Si la proposición se hace de productos extranjeros se redactará en la siguiente forma:

D. F. de T., vecino de... y domiciliado en... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid del día... de..., núm..., se comprometo á entregar en los almacenes de la Administración militar, en la Península, que se designen, tal ó cual cosa, al precio tal ó cual, con las condiciones exigidas, verificándose los reconocimientos por la Junta receptora en tal ciudad de Francia, Inglaterra etc., y el pago de

su importe, con relación á las entregas en tal punto (expresándose la Nación á que pertenezca), acompañando como garantía de esta proposición la carta de pago que acredite el depósito de tantas pesetas (efectivas ó nominates), á tenor de lo estipulado en la novena condición.

(Fecha y firma.)

Madrid 13 de Agosto de 1871. — El Subdirector, Jefe Interventor, Manuel Bonafés — Hay un sello — Aprobado y rubricado por el Excmo. señor Ministro de la Guerra.

## GOBIERNO MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

E. M.

D. Brígido Juanes y Lumbrales, Comandante del Regimiento Lanceros, 9.º de caballería y Juez Fiscal de esta plaza.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á la partida al parecer carlista, que el día 9 de Abril último, compuesto de 16 á 24 hombres montados, se presentó en el pueblo de Bustos, provincia de León, robando y atropellando á varios vecinos de aquella población, á fin de que en el término de treinta días á contar desde su publicación se presenten en las prisiones militares de esta capital á responder de los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo se instruye, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Valladolid 8 de Setiembre de 1874. — Brígido Juanes.

## AYUNTAMIENTOS.

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, se anuncia hallarse terminado el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1874 á 1875, el cual se halla de manifiesto en las Secretarías de los mismos por término de 8 días para todo el que quiera enterarse del tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza; pues pasado dicho plazo no habrá lugar á reclamaciones.

Rioseco de Tapia.  
Soto y Aulio,

PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Provincia de Leon.

Terceras listas de Jurados formadas por la Sala de lo criminal de esta Audiencia, en conformidad á lo dispuesto en la regla sexta del articulo primero del decreto de veintidos de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos, con vista de las segundas formadas por el Juez de primera instancia y municipal respectivo.

(Continuacion.)

Table with 4 columns: N.º, Jurados, Vecindad, Concepto. Lists names of jurors and their respective locations and capacities.

Table with 3 columns: Jurados, Vecindad, Concepto. Lists names of jurors and their respective locations and capacities.

PARTIDO JUDICIAL DE LEON.

PARTIDO JUDICIAL DE MURIAS DE PAREDES.

Table with 3 columns: Jurados, Vecindad, Concepto. Lists names of jurors and their respective locations and capacities.

		Cabeza de familia.
58 D. Juan Gutierrez.	Cospedal.	
59 Antonio Perez.	Robledo.	idem
60 Teodoro Alonso.	Sio Millano.	idem
61 Narciso Rodriguez.	Pinos.	idem
62 Bernabé Rodriguez.	Torrebarrio.	idem
63 Manuel Flores Quiñones.	idem	idem
64 Carlos Blanco Aguado.	Samario.	idem
65 Gabriel Melcon Alvarez.	Murias de Ponjos.	idem
66 Lino Beltran.	Marzo.	idem
67 Manuel Gonzalez.	Oncáñon.	idem
68 Enrique Bardón.	Manzanella.	idem
69 Benito Alvarez.	Santibañez.	idem
70 Vicente Alvarez Arias.	Cañales.	idem
71 Francisco Diez Melcon.	Campo la Lomba.	idem
72 Antonio Otero Alvarez.	Palacios.	idem
73 Manuel Alvarez Pandilla.	Villarino.	idem
74 Manuel de la Peña.	Sasón.	idem
75 Manuel Periz. Escudero.	Sulientes.	idem
76 Pelayo Gonzalez.	idem	idem
77 Baltasar Perez.	idem	idem
78 Francisco Amigo Gonzalez.	Matalavilla.	idem
79 José Garcia Martin.	idem	idem
80 Pedro Rodriguez Miranda.	Los Barrios.	idem
81 Tomas Sabugo.	Riello.	idem
82 José Garcia Suarez.	Trascastro.	idem
83 Fernando Alenza.	Curseña.	idem
84 Antonio Diez.	Sanz.	idem
85 Manuel Diez Gonzalez.	Sta. Maria.	idem
86 Evaristo Ordas Arias.	idem	idem
87 Facundo Fernandez Rodz.	Villarrodrigo.	idem
88 Valentin Tuñon.	idem	idem
89 Santiago Diez Garcia.	idem	idem
90 Francisco Pirez Rodriguez.	Adrados.	idem
91 Esteban Diez Cordero.	idem	idem
92 Manuel Roble Diez.	Riocastrillo.	idem
93 Gregorio Gonzalez Diez.	idem	idem
94 Isidoro Garcia Fernandez.	Caltejo.	idem
95 Fustio Diez Suarez.	idem	idem
96 Cecilio Suarez Robla.	idem	idem
97 Nicolas Garcia Garcia.	Santibañez.	idem
98 Domingo Ordas Garcia.	idem	idem
99 Manuel Suarez Cuesta.	idem	idem
100 José Gonzalez Garcia.	idem	idem

**PARTIDO JUDICIAL DE PONFERRADA.**

		Capacidad.
1 D Felipe Valcarlos Gonzalez.	Ponferrada.	idem
2 Prudencio Blanco Garcia.	idem	idem
3 Luis Munilla.	idem	idem
4 Felipe Fernandez Perdz.	idem	idem
5 Buena Ventura Agulló.	idem	idem
6 Carlos María Martínez.	idem	idem
7 Vicente Alejandro A. G.	idem	idem
8 Mateo Garza Garcia.	idem	idem
9 Gerardo Alvarez.	idem	idem
10 José Rodriguez Lobo.	idem	idem
11 Benito Quiroga.	idem	idem
12 Pedro Alonso Morán.	idem	idem
13 Manuel Valcarlos Yebra.	Los Barrios.	idem
14 Julian Diez Castañon.	Quintanilla de Somoza.	idem
15 Santos Gonzalez Ferndz.	La Baña.	idem
16 Antonio Mallo.	Santa Eulalia.	idem
17 Luis Vazquez Carrera.	Robledo de Losada.	idem
18 José Garcia Gonzalez.	Quintanilla.	idem
19 Santiago Arias Rodriguez.	Eucinedo.	idem
20 Romualdo del Valle Morán.	Forna.	idem
21 Felix Yillalprego.	Castro Hinojo.	idem
22 Gabriel Carrera Cabidas.	idem	idem
23 Manuel Diez Vazquez.	Robledo de Losada.	idem
24 Pedro Garcia Huerta.	Bembibre.	idem
25 Miguel Leon Perez.	idem	idem
26 Lucas Gudiol.	Cubillos.	idem
27 D. Juan Gutierrez.	Cabañas de la Dorsilla.	idem
28 Marcos Blanco Suarez.	Igüña.	idem
29 Domingo Mendez Ferndz.	idem	idem
30 Santiago Garcia Agnado.	Espina.	idem
31 Joaquin Fernandez Ramos.	Publadura.	idem
32 Santiago Toribio Ramos.	Rodríguez.	idem
33 Gregorio Perz. Toribio.	idem	idem
34 Adrian Quiñones.	Ponferrada.	Cabeza de familia.
35 José Laredo.	idem	idem
36 Lorenzo Pienso.	idem	idem
37 Manuel Barrera.	idem	idem
38 José Lopez Ramon.	idem	idem
39 Leonardo Gonzalez.	idem	idem
40 Ramon M. Carujo.	Son Lorenzo.	idem
41 Tomás Callejo.	idem	idem
42 Ramon Fernandez Arroyo.	Toral de Merayo.	idem

		Cabeza de familia.
43 Fernando Buella.	Toral de Merayo.	
44 Gerónimo Macias.	Dhesas.	idem
45 Lino Veilo.	idem	idem
46 Francisco Fierro.	idem	idem
47 Nicolás Buella.	Barcana del Río.	idem
48 Félix Gonzalez.	idem	idem
49 José Feo Garcia.	S. Andrés de Montejos.	idem
50 Juan Alvarez Ochoa.	idem	idem
51 Gabriel Garcia Sanchez.	idem	idem
52 Antonio Folguero.	Fuertes Nuevas.	idem
53 Felipe Rodriguez.	idem	idem
54 Toribio Calleja Meral o.	Rimor.	idem
55 Juan Lopez Moran.	idem	idem
56 Juan Arias Gomez.	Sotillo.	idem
57 Francisco Alvarez Franco.	Yebra.	idem
58 Joaquin Gomez Cabo.	Llarnas.	idem
59 Antonio Gonzalez Vega.	Castrillo.	idem
60 Servando Gonzalez Callejo.	idem	idem
61 Alfonso Alonso Hidalgo.	Odollo.	idem
62 Lorenzo Palacio Sierra.	idem	idem
63 Manuel Ródera Fernandez.	idem	idem
64 Santiago Callejo.	Marrubio.	idem
65 Félix Garcia.	Ponferrada.	idem
66 Felipe Lobo.	idem	idem
67 Domingo Fernandez Castelan.	idem	idem
68 Nicapor Lopez.	idem	idem
69 Mariano Valls.	idem	idem
70 Mateo Grande.	idem	idem
71 Juan Alonso Alonso.	idem	idem
72 Vicente Rubio.	idem	idem
73 Miguel Vega.	idem	idem
74 Jusu Nieto.	idem	idem
75 Juan Leal.	idem	idem
76 Lazaro de la Puente.	idem	idem
77 Santiago Nieto.	idem	idem
78 Cecilio Gomez Mota.	Columbianos.	idem
79 Dionisio Gomez Martinez.	idem	idem
80 Juan Gonzalez Barredo.	idem	idem
81 José Garcia Arias.	Noceda.	idem
82 Manuel Arias Travieso.	idem	idem
83 Andrés Alonso Vega.	idem	idem
84 Pedro Arias Alvarez.	idem	idem
85 Nicolás Arias.	S. Esteban de Valjueza	idem
86 Pedro Alvarez.	idem	idem
87 José María Fierro.	idem	idem
88 Agustín Alonso.	Molinascas.	idem
89 Cipriano Alonso Alvarez.	idem	idem
90 Andrés de Vega Carbajo.	La Rivera.	idem
91 Francisco Diez Carretero.	idem	idem
92 Francisco Garcia Merayo.	idem	idem
93 Angel Diaz Carreto.	idem	idem
94 José Alvarez Vidal.	Bambibre.	idem
95 Pablo Vidal Merán.	idem	idem
96 Bernardo Frimía Fonzon.	idem	idem
97 Benito Alvarez Arias.	idem	idem
98 Domingo Fernandez Gonz.	idem	idem
99 Francisco Colinas.	idem	idem
100 Juan Fernandez Labandera.	idem	idem

(Se continuará.)

**JUZGADOS.**

Lic. D. Juan Antonio Hidalgo, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Por el presente primer edicto, hago saber: que en expediente de ab-intestato que en este Juzgado se sigue a testimonio del Escribano que refrenda, por defunción de Benita Gutierrez Martínez, natural y vecina que fué de Quintana del Marco, se ha acordado por auto de esta fecha, en conformidad á lo propuesto por el ministerio fiscal, y á lo que se dispone en el artículo 568 de la ley de Enjuiciamiento civil, llamar á los interesados que se crean con derecho á heredarla, con el fin de que dentro del término de 30

días comparezcan ante este referido Juzgado á usar del que les asista en el expresado asunto. Dado en la Bañeza á doce de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro. — Juan Antonio Hidalgo. — Por mandado de S. Sría., Mateo Mauricio Fernandez.

**ANUNCIOS.**

El sábado 12 del corriente se extrajo del ferriol del Rastro una vaca vieja, parda, sirga por bajo la barriga y con pintas a los costados, de bastante altura, astas levantadas, co a largo. Se ruega a la persona que sepa su paradero ó razón a su dueño Gregorio de la Puente, vecino de Villafeliz, Ayuntamiento de Valdeleón, quien abonará los gastos causados y gratifiara.

Lug. de José G. Redondo. La Platería, 7.